

	<b>Ing. Dennys E. Valverde Sánchez</b> <b>Curadora Urbana No. 1 de Puerto Colombia, Atlántico</b>					
	RADICACION	085-73-1-22-0050		DEL	LUNES 10 DE OCTUBRE DE 2022 (10-10-22)	
	SOLICITANTE	ANGELA MARIA CASTAÑO JARAMILLO C.C. 24.389.605 LUIS ANTONIO VALERO PEREZ C.C.19.382.092		Expediente 085-73-1-22-0050	DESISTIMIENTO DE SOLICITUD DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE OBRA NUEVA.	
				RES 085-73-1-23-0040		
FECHA DE EXPEDICION	MARTES 28 DE MARZO DE 2023 (28-03-23)		FECHA DE EJECUTORIA	VIGENCIA	SIN VIGENCIA	

**RESOLUCION N° 085-73-1-23-0040 DEL MARTES 28 DE MARZO DE 2023**

Por la cual se entiende desistido el trámite y se ordena el archivo de la solicitud de LICENCIA URBANÍSTICA DE CONSTRUCCION EN LA MODALIDAD DE OBRA NUEVA para el siguiente inmueble 040-341567, ubicado en la Urbanización Marazul, Calle 13A #17-17, Lt2, Mz3, jurisdicción de Puerto Colombia.

La Curadora Urbana Número Uno del Municipio de Puerto Colombia Atlántico (E), en ejercicio de las facultades legales conferidas en las Leyes 388 de 1997, 810 de 2003, Decreto Nacional 1077 del 26 de mayo de 2015, Resolución 0461 del 23 de marzo de 2023, el Acuerdo Municipal No. 013 de diciembre 05 de 2017 y,

**CONSIDERANDO**

1. Que el Decreto N°1077 de 2015, Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio señala que el curador urbano ejerce una función pública para la verificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación vigente, a través del otorgamiento de licencias de parcelación, urbanización, subdivisión y de construcción.
2. Que la Constitución Política Nacional en su artículo 209 y la Ley 489 de 1998, en su artículo 3° establecen que la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, siendo deber de las autoridades coordinar sus actuaciones para el cumplimiento de los fines del estado.
3. Que el artículo 2.2.6.1.1.1 ibídem, establece que la licencia urbanística es el acto administrativo de carácter particular y concreto, expedido por el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente, por medio del cual se autoriza específicamente a adelantar obras de urbanización y parcelación de predios, de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, de intervención y ocupación del espacio público, y realizar el loteo o subdivisión de predios. El otorgamiento de la licencia urbanística implica la adquisición de derechos de desarrollo y construcción en los términos y condiciones contenidos en el acto administrativo respectivo, así como la certificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y sismo resistentes y demás reglamentaciones en que se fundamenta, y conlleva la autorización específica sobre uso y aprovechamiento del suelo en tanto esté vigente o cuando se haya ejecutado la obra siempre y cuando se hayan cumplido con todas las obligaciones establecidas en la misma.
4. Que el día lunes 10 de octubre de 2022 bajo radicación 085-73-1-22-0050 ante este despacho, los señores ANGELA MARIA CASTAÑO JARAMILLO C.C. 24.389.605 y LUIS ANTONIO VALERO PEREZ C.C.19.382.092, radicaron solicitud de LICENCIA URBANÍSTICA DE CONSTRUCCION EN LA MODALIDAD DE OBRA NUEVA para el siguiente inmueble 040-341567, ubicado en la Urbanización Marazul, Calle 13A #17-17, Lt2, Mz3, jurisdicción de Puerto Colombia.
5. Que el Decreto 1077 de 2015 en relación con la radicación de la solicitud establece en el artículo 2.2.6.1.2.1.2 Radicación de la solicitud que "Presentada la solicitud de licencia, se radicará y

<b>Ing. Dennys E. Valverde Sánchez</b> <b>Curadora Urbana No. 1 de Puerto Colombia, Atlántico</b>					
<b>RADICACION</b> 085-73-1-22-0050		<b>DEL</b> LUNES 10 DE OCTUBRE DE 2022 (10-10-22)			
<b>SOLICITANTE</b> ANGELA MARIA CASTAÑO JARAMILLO C.C. 24.389.605 LUIS ANTONIO VALERO PEREZ C.C.19.382.092		<b>Expediente</b> 085-73-1-22-0050  RES 085-73-1-23-0040		DESISTIMIENTO DE SOLICITUD DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE OBRA NUEVA.	
<b>FECHA DE EXPEDICION</b> MARTES 28 DE MARZO DE 2023 (28-03-23)		<b>FECHA DE EJECUTORIA</b>		<b>VIGENCIA</b>	<b>SIN VIGENCIA</b>

**RESOLUCION Nº 085-73-1-23-0040 DEL MARTES 28 DE MARZO DE 2023**

Por la cual se entiende desistido el trámite y se ordena el archivo de la solicitud de LICENCIA URBANÍSTICA DE CONSTRUCCION EN LA MODALIDAD DE OBRA NUEVA para el siguiente inmueble 040-341567, ubicado en la Urbanización Marazul, Calle 13A #17-17, Lt2, Mz3, jurisdicción de Puerto Colombia.

- numerará consecutivamente, en orden cronológico de recibo, dejando constancia de los documentos aportados con la misma, se lo cual se dejó constancia en el Acta de radicación en legal y debida forma del día 25 de octubre de 2022.*
6. *Que una vez efectuada la revisión arquitectónica, jurídica y estructural de la solicitud de Licencia Urbanística de Construcción en la modalidad de obra nueva para una vivienda unifamiliar y un local comercial, ubicado en la Calle 13 A #17-17, Lt2, Mz3, de la Urbanización Marazul, se expidió Acta de Observaciones y Correcciones N° 033 del 03 de noviembre de 2022.*
  7. **Que el Decreto 1077 de 2015, artículo 2.2.6.1.2.2.4. establece, "el solicitante contará con un plazo de treinta (30) días hábiles para dar respuesta al requerimiento. Este plazo podrá ser ampliado, a solicitud de parte, hasta por un término adicional de quince (15) días hábiles. Durante este plazo se suspenderá el termino para la expedición de la licencia."**
  8. **Que el artículo 2.2.6.1.2.3.4. ibidem, establece que "Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del presente decreto dentro de los términos allí indicados, la solicitud se entenderá desistida y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo".**
  9. **Que en la fecha se encuentra vencido el término de treinta (30) días hábiles señalado en el las normas anteriores, sin que los solicitantes hayan dado cumplimiento total a los requerimientos exigidos, no solicitaron el término adicional de los 15 días hábiles y por lo tanto, operó la consecuencia jurídica contemplada en el artículo 2.2.6.1.2.3.4. y por lo tanto, para todos los efectos jurídicos del trámite, la SOLICITUD DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE OBRA NUEVA, radicada bajo el número 085-73-1-22-0050 del lunes 10 de octubre de 2022, se entenderá desistida y en consecuencia se procederá a archivar el expediente.**
  10. **Que por lo expuesto la Curadora Urbana Número Uno del Municipio de Puerto Colombia Atlántico (E), LIANE SAUMET MENDINUETA,**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Entender desistida la solicitud de LICENCIA URBANÍSTICA DE CONSTRUCCION EN LA MODALIDAD DE OBRA NUEVA radicada bajo el número 085-73-1-22-0050 del lunes 10 de octubre de 2022, para el inmueble 040-341567, ubicado en la Urbanización Marazul, Calle 13A #17-17, Lt2, Mz3, jurisdicción de Puerto Colombia, presentada por los señores ANGELA MARIA CASTAÑO JARAMILLO C.C. 24.389.605 y LUIS ANTONIO VALERO PEREZ C.C.19.382.092

**ARTICULO 2°.-** Archivar el trámite con radicación 085-73-1-22-0050 del lunes 10 de octubre de 2022.

	<b>Ing. Dennys E. Valverde Sánchez,</b> <b>Curadora Urbana No. 1 de Puerto Colombia, Atlántico</b>				
	RADICACION	085-73-1-22-0050	DEL	LUNES 10 DE OCTUBRE DE 2022 (10-10-22)	
	SOLICITANTE	ANGELA MARIA CASTAÑO JARAMILLO C.C. 24.389.605 LUIS ANTONIO VALERO PEREZ C.C.19.382.092	Expediente 085-73-1-22-0050	DESISTIMIENTO DE SOLICITUD DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE OBRA NUEVA.	
FECHA DE EXPEDICION	MARTES 28 DE MARZO DE 2023 (28-03-23)	FECHA DE EJECUTORIA		VIGENCIA	SIN VIGENCIA

**RESOLUCION N° 085-73-1-23-0040 DEL MARTES 28 DE MARZO DE 2023**

Por la cual se entiende desistido el trámite y se ordena el archivo de la solicitud de LICENCIA URBANÍSTICA DE CONSTRUCCION EN LA MODALIDAD DE OBRA NUEVA para el siguiente inmueble 040-341567, ubicado en la Urbanización Marazul, Calle 13A #17-17, Lt2, Mz3, jurisdicción de Puerto Colombia.

**ARTICULO 3°.-** Una vez en firme el presente acto administrativo el interesado contará con 30 días calendario para el retiro de los documentos que conforman el expediente o solicitar su traslado a otro en el evento de haber radicado nuevamente ante esta Curadora.

**ARTICULO 4°.-** Contra esta decisión procede solamente el recurso de reposición ante esta Curadora Urbana dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en el Municipio de Puerto Colombia - Atlántico el martes veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

<b>Vo.Bo Arquitectura</b>	<b>Vo.Bo. Coordinación L y A</b>	<b>FIRMA CURADORA (E)</b>
Arq. ELKIN MEZA DEL VALLE M.P. A08262005-72311513 Arq. ELKIN MEZA DEL V.	Dr. OSCAR PRIETO T.P. 86950 CSJ Abog. OSCAR PRIETO B.	Dra. LIANE SAUMET MENDINUETA T.P. 177953 CSJ Abog. LIANE SAUMET MENDINUETA.

de Sánchez  
Columbia

Ing. Dennis  
Puerto

### CONSTANCIA DE EJECUTORIA

HOY \_\_\_\_\_ DE 202\_ QUEDA EJECUTORIADA LA PRESENTE RESOLUCION

VIGENCIA \_\_\_ MESES DESDE EL \_\_\_\_\_ HASTA EL \_\_\_\_\_

verde Sánchez  
Columbia

Ing. Dennis Val  
Puerto

**CURADURIA 1 DE PUERTO COLOMBIA NOTIFICACION RESOLUCION 23-0040**

1 mensaje

CURADORA URBANA 1 PUERTO COLOMBIA &lt;curadoraurbana1puertocolombia@gmail.com&gt;

13 de abril de 2023,  
15:34

Para: "TValero57@gmail.com" &lt;TValero57@gmail.com&gt;

Sra.  
ANGELA CASTAÑO J

Respetuoso saludo.

Anexo integra la resolución 085-73-1-23-0040 que decide de fondo su solicitud radicada 22-0050

Esta notificación se surte por medio electrónico de conformidad al artículo **2.2.6.1.2.3.7 Notificación de licencias decreto 1077 de 2015, al artículo 56** de la ley 1437 de 2011 y atendiendo lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, "La notificación personal se entenderá realizada transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje..."

La interposición de recursos podrá hacerse personalmente o al correo [radicacion@curaduria1puertocolombia.com](mailto:radicacion@curaduria1puertocolombia.com) dentro de los 10 días siguientes a esta notificación

Cordialmente.

\*\*\*\*\*  
**FAVOR NO RESPONDER ESTE CORREO**  
\*\*\*\*\***DENNYS VALVERDE SÁNCHEZ**

Apreciado Usuario, este correo es solo para comunicaciones y notificaciones, por favor **NO RESPONDER**  
Recibimos su correspondencia en el correo  
[info@curaduria1puertocolombia.com](mailto:info@curaduria1puertocolombia.com)

**Certificado de entrega de correo generado por Mailtrack**

**Desde** CURADORA URBANA 1 PUERTO COLOMBIA <curadoraurbana1puertocolombia@gmail.com>

**Asunto** CURADURIA 1 DE PUERTO COLOMBIA NOTIFICACION RESOLUCION 23-0040

**ID del Mensaje** <CAF+0AK5sqUsgddNJGGZT5JrLk+qWhQzoTsj5mqP8C=S4XSFq0Q@mail.gmail.com>

**Entregado el** 13 abr., 2023 at 3:34 p. m.

**Entregado a** TValero57@gmail.com <TValero57@gmail.com>